



## **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO**

### **ENTRE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (CREE) Y ADA SUYAPA CERNA**

**CONSIDERANDO:** Que el Decreto 266-2013 estipula que la administración centralizada y descentralizada requiere de mecanismos más ágiles para responder a los requerimientos de los administrados a efecto de prestar los servicios públicos de la mejor manera posible en el marco de la ley.

**CONSIDERANDO:** Que el Decreto 266-2013 estipula que es necesario modernizar la legislación nacional relacionada a la contratación del Estado y fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 3, letra D, romano XV de la Ley General de la Industria Eléctrica es función de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica contratar la asesoría profesional, consultorías y peritajes que requiera para sus funciones.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 408-2024 se reformó el Reglamento de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República Año Fiscal 2024 disponiendo que se deberá de nombrar de manera permanente al personal contratado a efectos de que estos continúen prestando sus servicios a la institución para su normal funcionamiento, siempre y cuando, cumplan con lo dispuesto en el artículo 17-A del presente reglamento.

**CONSIDERANDO:** Que en vista de lo anterior y en atención a lo que establecen las Disposiciones Generales del Presupuesto del presente año se determinó la contratación del personal por tiempo indefinido bajo los siguientes parámetros:

*J. A. de J*

### **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO**

Nosotros, **RAFAEL VIRGILIO PADILLA PAZ**, mayor de edad, soltero, hondureño, Abogado y Notario, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, con

documento Nacional de Identidad (DNI) número 0501-1973-04466, en mi condición de comisionado presidente de la **COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (CREE)**, facultado para realizar este acto mediante Acuerdo Ejecutivo No. 375-A-2022 de fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022), emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización; y Acuerdo CREE-50-2022 emitido en fecha nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022) y, autorizado por el Directorio de Comisionados de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) mediante Acuerdo CREE-50-2023 de fecha ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023), con facultades suficientes para este acto; quien para los efectos legales correspondientes se denominará “**EL PATRONO**” o “**LA INSTITUCIÓN**”, y **ADA SUYAPA CERNA**, mayor de edad, soltera, hondureña, Ingeniera Electricista con orientación en Sistemas de Potencia, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, con Documento Nacional de Identidad (DNI) número 0703-1997-00431 con Registro Tributario Nacional número 07031997004319, quien actúa en su condición personal y que para los efectos del presente Contrato se denominará “**EL TRABAJADOR**”; también denominados “**LAS PARTES**” cuando se haga referencia a **EL PATRONO** y **EL TRABAJADOR** conjuntamente. Por lo tanto, hemos convenido en celebrar, como en efecto lo hacemos, el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO INDEFINIDO**, que estará regido por las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS.** **EL PATRONO** declara que por la naturaleza de los servicios que brinda, se hace necesario contratar al **TRABAJADOR**, y quien se compromete a prestar sus Servicios Profesionales como **JEFE DE PLANIFICACIÓN Y MERCADOS** dependencia de la **COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (CREE)**, en las oficinas que actualmente ocupa “El Patrono”, ubicadas en Colonia Castaños Sur, Avenida Ramón E. Cruz, Anexo del Edificio Interamericana, Piso #1 (Frente a oficinas CREFISA), Tegucigalpa, Honduras. **CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.** **EL TRABAJADOR** se compromete a ejecutar las siguientes funciones:

1. Proponer la expedición, actualización, y modificación de regulación relacionada al desarrollo y el adecuado funcionamiento del Mercado Eléctrico Nacional (MEN) y su relación con el MER;
2. Dar seguimiento y colaborar con el ODS en las acciones relacionadas al desarrollo del mercado y de la norma respectiva;



3. Apoyar en la supervisión, aplicación y desarrollo de una metodología para el cálculo de las tarifas de transmisión y distribución en colaboración con la Unidad Técnica de Tarifas Eléctricas;
4. Apoyar la revisión y preparación de las bases de licitación, así como brindar apoyo a la tarea de supervisión de los procesos de compra de potencia y energía que lleven las empresas distribuidoras, y las licitaciones para obras de transmisión según la normativa vigente;
5. Coordinar la documentación y administración de la información que sea de interés del subsector, relacionado con el MEN y el Mercado Eléctrico Regional (MER), tal como la información del Registro Público que lleva la CREE;
6. Apoyar con la actualización del cálculo de costos de transmisión de conformidad a lo establecido en el Reglamento correspondiente, en colaboración con el depto. Técnica de Tarifas Eléctricas;
7. Velar por el libre acceso a la red de transmisión y distribución e investigar posibles restricciones o discriminación al acceso libre;
8. Coordinar y colaborar con otras unidades el desarrollo de un sistema de información regulatorio;
9. Prestar apoyo a las unidades administrativas para la elaboración de los Planes Anuales de Adquisiciones y Contrataciones, Planes Operativos Anuales, elaboración del presupuesto y cualquier otra actividad afín a su ámbito de trabajo;
10. Emitir dictamen, informes técnicos sobre los planes de expansión de la generación, plan de expansión de la red de transmisión e informe de la planificación operativa de largo plazo;
11. Dar seguimiento a la ejecución de los planes de la expansión y al informe de la planificación operativa;
12. Colaborar con la jefatura de tarifas en la definición de la metodología para el cálculo de las tarifas de transmisión y en la revisión de los costos base de generación a propuesta del ODS;
13. Revisar las solicitudes de los abonados para su clasificación como consumidor calificado;
14. Prevenir conductas anticompetitivas, monopólicas o discriminatorias entre los participantes de cada una de las etapas del servicio eléctrico;
15. Colaborar en la elaboración y mejoras de proyectos de reglamentos, regulaciones, y demás reformas nacionales y regionales; así como, los estudios, diseño y ejecución de los procesos de participación de los Agentes en el desarrollo del MEN y sus transacciones internacionales con el MER;
16. Colaborar en la elaboración de estudios técnicos y de impacto regulatorio del MEN y transacciones internacionales con el MER;
17. Coordinar el “Centro de Monitoreo Estadístico del Subsector Eléctrico”, teniendo permanente la disponibilidad de la información para la dirección de regulación;
18. Presentar los “Monitores Semanales del Mercado Eléctrico” que deben incluir parámetros relevantes del funcionamiento del MEN;

*Asado*



19. Representar y participar en comités técnicos y delegaciones, en reuniones interinstitucionales con organismos nacionales y regionales referentes a su área de coordinación;
20. Cualquier otra función y actividades afines que le sean asignadas por su jefe inmediato.

**CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** Este contrato se celebra bajo la modalidad de Contrato de Trabajo por ***tiempo Indefinido*** y los servicios comenzarán a prestarse a partir del 11 de septiembre 2024. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR** recibirá remuneración salarial por sus servicios prestados un monto mensual de **SESENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS0 (L.60,000.00)** pagadero a **EL TRABAJADOR**. La remuneración salarial se pagará la mitad del salario mensual nominal en viernes cada semana de por medio, a partir del segundo viernes de cada año, haciendo un total de veintiséis (26) pagos durante el año. La fecha de pago se adelantará al día hábil inmediato anterior, si el establecido no fuere hábil. **CLÁUSULA QUINTA: FUENTE PRESUPUESTARIA PARA EL PAGO:** El pago provendrá de la afectación de la cuenta Institución 153; Gerencia 01; Unidad Ejecutora 01; Programa 11; Sub-Programa 000; Proyecto 000; Actividad/Obra 003; Objeto 11100; Fuente: 12. **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIÓN DE PAGO DE IMPUESTOS Y DEDUCCIONES POR LEY.** **EL PATRONO** retendrá el valor correspondiente, por concepto de impuesto sobre la renta e impuesto vecinal, así como todas las deducciones que por ley corresponda. **CLÁUSULA SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO.** **EL TRABAJADOR** queda obligado a cumplir el horario de trabajo establecido que será de 9:00 am – 5:00 pm de lunes a viernes, salvo indicaciones o instrucciones contrarias; asimismo queda obligado a colaborar en horas inhábiles cuando sea necesario, sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario alguno. **CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.** Este Contrato puede darse por terminado por las siguientes causas y sin responsabilidad para **EL PATRONO**: 1) por mutuo consentimiento; 2) por incumplimiento de las obligaciones contraídas por **EL TRABAJADOR**; 3) por caso fortuito o fuerza mayor; 4) por irregularidades practicadas por **EL TRABAJADOR** en menoscabo a los intereses del Estado; 5) por no guardar la secretividad que por naturaleza de su cargo debe mantener, así como en los casos en que expresamente que se le hayan encomendado; 6) por todo acto inmoral y delictuoso que **EL TRABAJADOR** cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus Servicios Profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; 7) por razones presupuestarias establecidas en las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos del presente ejercicio fiscal; 8) por el incumplimiento de



normas emitidas por el Directorio de Comisionados. **CLÁUSULA NOVENA: EXCLUSIVIDAD.** **EL TRABAJADOR** se compromete a prestar de manera exclusiva sus Servicios Personales para **EL PATRONO**. Sólo podrá desempeñar cargos docentes cuando no entree en conflicto con el desempeño oportuno y completo de las funciones y servicios que comprenden el presente contrato. Es convenido que la contravención de esta cláusula se considera causa suficiente para rescindir el Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD.** **EL TRABAJADOR** se compromete a guardar la debida confidencialidad respecto a los asuntos, información y documentación que conozca de la Institución. **EL TRABAJADOR** se compromete a seguir todas las normas, políticas, disposiciones, reglas y demás instrucciones que emita el Directorio de Comisionados con respecto a la reserva o confidencialidad de la información que maneje la Institución. Cualquier información o documentación que **EL TRABAJADOR** reciba de **EL PATRONO** durante la vigencia de este contrato, será tratada con absoluta discreción y no podrá ser revelada a otras personas naturales o jurídicas fuera de la Institución, salvo en los casos que lo indiquen las leyes y demás normas, políticas, reglas e instrucciones que emita el Directorio de Comisionados. Para los efectos del presente contrato, se considerará confidencial toda información y documentación que **EL TRABAJADOR** obtenga de **EL PATRONO** con relación al objeto, funciones y servicios comprendidos en el presente contrato y que la misma no sea pública. En el caso que **EL TRABAJADOR** revelase o divulgase información o documentación en relación con los asuntos de la Institución o se aproveche de la misma para fines personales o en daño de la Institución, el Estado o terceros, dará lugar a la terminación del contrato sin responsabilidad de **EL PATRONO**, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que corresponda. **EL PATRONO** podrá solicitar una pronta devolución de toda la información o documentación provista previamente y podrá demandar por los daños y perjuicios ocasionados. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.** Ambas partes se comprometen que en caso de que **EL PATRONO** considere por cualquier circunstancia modificar el Contrato, éste será aceptado por **EL TRABAJADOR**, siempre y cuando estos cambios sean hechos en mejora del objeto del Contrato y no en detrimento de los derechos de ninguna de las partes, comunicándole de parte de **EL PATRONO** de tal decisión, para lo cual se concretará con el Acuerdo de Modificación respectivo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TRABAJO REMOTO O TELETRABAJO:** **LAS PARTES** acuerdan que la totalidad o parte de las funciones del **TRABAJADOR** podrán ser realizadas bajo la modalidad de trabajo remoto o

*Handwritten signature: S. A. de*



teletrabajo, entendiéndose este como la actividad laboral fuera de las instalaciones de la Comisión, apelando a las tecnologías de la información y de la comunicación para realizar de manera eficiente su trabajo. El desempeño de la actividad laboral bajo esta modalidad requerirá autorización escrita, que contendrá las razones o motivos de su autorización, ya sea por casos de emergencia o cualquier otro caso especial en los que la Comisión determine necesario la realización de sus funciones de manera remota. **EL TRABAJADOR** deberá comunicar y asegurar a la Comisión que cuenta con las facilidades logísticas y tecnológicas para desempeñar sus funciones bajo esta modalidad con independencia de que la Comisión pueda proveer las herramientas necesarias cuando así lo permitan sus recursos y las leyes. Sólo podrán desempeñarse bajo esta modalidad aquellas funciones que sean compatibles con la planificación, desarrollo, ejecución y desempeño mediante las tecnologías de la información y de la comunicación. **EL TRABAJADOR** deberá desempeñar todas sus funciones de conformidad con la planificación y asignación que le haga la Comisión, en atención y cumplimiento de los manuales, directrices y demás lineamientos que la Comisión emita en la materia. **EL TRABAJADOR** tiene la obligación de mantener una comunicación fluida y constante con su jefe inmediato de conformidad con las exigencias en el ejercicio de sus funciones. Entre los medios por los cuales se deberá mantenerse comunicado son: correo institucional, teléfono particular, mensajería instantánea (por. ejemplo WhatsApp), videoconferencia a través de Teams u otra aplicación similar.” **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:** Lo no previsto en el presente Contrato Individual de Trabajo se regulará por el Reglamento Interno de Trabajo de EL PATRONO y por lo establecido en el Código de Trabajo y demás leyes aplicables. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONTROVERSIAS.** Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes se someten a los Juzgados de Letras del Trabajo de Francisco Morazán. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INTEGRIDAD.** Ambas partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Informa Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma. 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los



principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3) Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: Entendiendo estas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: Entendiendo estas como aquellas en las que denote, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes, o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inadecuada las acciones de la otra parte. 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos de Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa, o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a la que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos. 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte de **EL TRABAJADOR**: i) A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. b) De parte de **EL PATRONO**: i) A la eliminación definitiva de **EL TRABAJADOR** de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de ilegitimidad futura en procesos de contratación. ii) A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES.** Ambas partes aceptan los términos del presente

*Handwritten signature*



Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo. En fe de lo anterior, se firma el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el 11 de septiembre 2024.

**RAFAEL VIRGILIO PADILLA PAZ**  
COMISIONADO PRESIDENTE  
EL PATRONO



**ADA SUYAPA CERNA**  
EL TRABAJADOR